

INFORME DE SEGUIMIENTO

II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

Instituto Nacional de la Juventud



Número de informe: 86/2016
13 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 118/2017
II CRM_UAC N°: 199/2017
REF. N°: 160.277/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 13. ABR 17 *003509

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°86, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al programa servicio joven, del Instituto Nacional de la Juventud.

Saluda atentamente a Ud.,

COPPELA ORDELLANA FLORES
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO



AL SEÑOR
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 118/2017
II CRM_UAC N°: 199/2017
REF. N°: 160.277/2017

REMITE INFORME DE SEGUIMIENTO
QUE SE INDICA.

SANTIAGO, 13.ABR 17*003510

Adjunto, se remite para su conocimiento y fines pertinentes, copia del Informe de Seguimiento efectuado al Informe Final N°86, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al programa servicio joven, del Instituto Nacional de la Juventud.

Saluda atentamente a Ud.,



COPIA ORIGINAL
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

AL SEÑOR
AUDITOR INTERNO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD
PRESENTE

RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

II CRM N°: 112/2017
II CRM_UAC N°: 188/2017
REF. N°: 160.277/2017

INFORME DE SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N°86, DE 2016, SOBRE
AUDITORÍA Y EXAMEN DE CUENTAS AL
PROGRAMA SERVICIO JOVEN, DEL
INSTITUTO NACIONAL DE LA
JUVENTUD.

SANTIAGO, 13 ABR 2017

De acuerdo con las facultades establecidas en la ley N°10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, se realizó el seguimiento a las observaciones contenidas en el informe final N°86, de 2016, sobre auditoría y examen de cuentas al Programa Servicio Joven, del Instituto Nacional de la Juventud, INJUV, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas requeridas por este Órgano de Control a la entidad examinada. La funcionaria que ejecutó esta fiscalización fue la señorita Yohana Escares Pérez.

El proceso de seguimiento consideró el referido informe final N°86, de 2016, y la respuesta del servicio a dicho documento remitida mediante su oficio N°3, de 2017, a esta Contraloría Regional.

Los antecedentes aportados fueron analizados y complementados con las validaciones correspondientes en la entidad, a fin de comprobar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, arrojando los resultados que en cada caso se indican.

NANCY BARRA GALLARDO
CONTRALORA
II CONTRALORIA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

A LA SEÑORA
CONTRALORA REGIONAL
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

1. OBSERVACIONES QUE SE SUBSANAN.

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|---|---|--|---|--|
| <p>I. Aspectos de control interno.</p> <p>1. Debilidad en la supervisión y control.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se constató la ausencia de mecanismos de control y supervisión tendientes a asegurar el cumplimiento de todos los aspectos establecidos en el formulario de postulación a los respectivos fondos concursables. También se estableció la inexistencia de un procedimiento de control que asegure que cada uno de los proyectos cumpla el objetivo de transferencia de recursos.</p> <p>Esta Entidad Fiscalizadora hizo presente que lo anterior incumplió lo previsto en los numerales 57 y 60 de la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, en cuanto disponen que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno y que la asignación, revisión y aprobación del trabajo del personal debe tener como resultado el control apropiado de sus actividades, lo que incluye la observancia de los procedimientos y requisitos aprobados.</p> <p>No obstante a lo argumentado por la entidad en su respuesta al preinforme de observaciones, en cuanto a que efectuaba el monitoreo en cuestión a través de una bitácora de registro, en el informe final N°86, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado, por no ser este mecanismo idóneo, requiriéndole por tanto al servicio ajustar sus procedimientos y establecer mecanismos para su correcta aplicación.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>El Director en su oficio de respuesta expuso que por memorándums N°2.026 y 2.027, ambos de 15 de julio de 2016, se instruyó a los Directores Regionales a fin de realizar la supervisión de las ejecuciones, constatando que los beneficiarios estén dentro del rango etario, además del cumplimiento en un 100% de los objetivos propuestos.</p> <p>Añadió que por resolución exenta N°3.944, de 12 de diciembre de 2016, se aprobó el Manual de procedimientos administrativos correspondiente al Programa Activo País Territorial del Departamento de Coordinación Programática y se actualizó el Manual de Procedimientos de Fondos Concursables, el cual incluye etapas de seguimiento y monitoreo para asegurar que cada proyecto cumpla con el objetivo para el cual fueron transferidos los recursos.</p> | <p>Del análisis realizado a los antecedentes remitidos, se verificó que el Jefe del Departamento de Coordinación Programática instruyó a los Directores Regionales del INJUV mediante el memorándum N°2.026, de 2016, respecto del control exhaustivo de que los beneficiarios de los fondos concursables cumplan con el requisito del rango etario de 15 a 29 años, lo cual debe quedar en la ficha N°4, "Registro de beneficiarios directos"</p> <p>Asimismo, se constató la aprobación del Manual de Procedimientos Administrativos, el cual incluye dentro de sus ítem la etapa de monitoreo por parte del Coordinador Nacional Activo País Territorial y del Coordinador Regional, considerando 4 etapas que deberá realizar este último, entre las que se encuentra asistir a actividades de inicio de proyecto, verificar el cumplimiento de objetivos e identificar beneficiarios que cumplan con el rango etario, entre otros.</p> | <p>La formalización de los elementos de control permite subsanar la observación.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|---|--|---|--|--|
| <p>1. Aspectos de control interno.</p> <p>3. Registro y control de garantías en planilla electrónica.</p> | <p>Este Organismo de Control comprobó que la Unidad de Tesorería del INJUV, dependiente del Departamento de Administración y Finanzas, controlaba las cauciones en planillas excel, debiendo representar dicha situación atendidas las limitaciones de seguridad e integridad que ello implicaba, dada la vulnerabilidad de aquéllas, por cuanto es posible alterarlas, modificarlas o eliminar datos que contengan, sin que exista constancia de tales acciones.</p> <p>La situación descrita no se condice con lo previsto en los numerales 7, del capítulo II; y 38, del acápite III, ambos de la aludida la resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Control, como tampoco cumple con el principio de control estipulado en artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el servicio indicó que dentro de las metas institucionales del área informática se estableció el desarrollo de una plataforma de rendiciones, la cual llevaría el registro de dichas garantías, y que el departamento de Administración y Finanzas se encontraba en proceso de depuración de aquellas garantías, para ingresarlas a la plataforma del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2.</p> <p>En el informe final N°86, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado, considerando que las medidas comprometidas por el servicio se encontraban en desarrollo, no constatándose su concreción.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Indicó que toda caución es registrada en planillas excel como medida de control complementaria, en razón a la utilización de la "Plataforma de Rendiciones", (meta institucional del área de informática) en la cual cada garantía es gestionada a través del nuevo perfil de Tesorería, dentro del perfil de control de transferencias.</p> <p>Seguidamente, explicó que cada usuario perteneciente al Departamento de Administración y Finanzas accede con su propio usuario y contraseña, permitiendo control y registro de todos los movimientos del perfil, además de contar con un sistema de notificación automático de garantías.</p> <p>Por último, agregó que continuaba el proceso de depuración, ingresando a la plataforma del SIGFE 2.0, todo documento con vigencia menor a un año.</p> | <p>Efectuado el análisis de la documentación que se acompaña, correspondiente a ilustraciones del sistema de tesorería, así como informes de reportabilidad de la cartera financiera del SIGFE 2.0, se evidenció la operatividad de las medidas comprometidas.</p> | <p>En razón de que INJUV acreditó la implementación de las acciones requeridas, se subsana la observación.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|---|--|--|---|--|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>12. Cierre de proyecto sin verificador suficiente.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se constató que el proyecto "Creando y recreando nuestra plaza con participación", del Centro Cultural Aucan, aprobado en agosto de 2015, del INJUV, por la cantidad de \$2.000.000, y cerrado financieramente el 18 de diciembre del mismo año, no se encontraba terminado, toda vez que, conforme lo indicado por la representante de la aludida organización en acta de fiscalización de 18 de abril de 2016, faltaba instalar el resbalín y el pintado de los juegos infantiles.</p> <p>Dicha situación no se ajustó a lo señalado en la cláusula novena del convenio respectivo, que indica que las rendiciones de cuentas serán revisadas y analizadas por el INJUV, en conjunto con los antecedentes fundantes, determinando en caso de discrepancias, los documentos necesarios y suficientes para acreditar el gasto.</p> <p>En su respuesta la repartición se comprometió a instruir a los Directores Regionales respecto del proceso de supervisión, ante lo cual, en el informe final N°86, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado, considerando que el INJUV no adjuntó la instrucción que permitiera comprobar que se han tomado efectivamente las acciones para que los hechos enunciados no vuelvan a suceder.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Informó que fue actualizado el manual de procedimientos de fondos concursables, el cual incluyó etapas de seguimiento y monitoreo para asegurar que cada proyecto cumpla con el objetivo para el cual fueron transferidos los recursos.</p> | <p>De los antecedentes analizados, se constató que por resolución exenta N°4.021, de 19 de diciembre de 2016, fue aprobado el Manual de Procedimientos Administrativos correspondiente a la Unidad de Rendiciones del Departamento de Coordinación Programática, el cual en el ítem 4.4, especifica las actividades relativas al cierre de los proyectos.</p> | <p>La acreditación de lo solicitado permite subsanar lo observado.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|---|--|--|--|--|
| <p>III. Examen de cuentas.</p> <p>2.2. Gastos rechazados por el INJUV en forma errónea.</p> <p>Junta de Vecinos Mario Oltra Blanco.</p> | <p>Esta Contraloría General detectó que el INJUV rechazó la suma de \$52.240 correspondiente a una parte de la factura N°8 del proveedor Diseño Gráfico [REDACTED] por la suma de \$299.999, de 28 de octubre de 2015, por cuanto dichos gastos no corresponderían al ítem materiales de ejecución. No obstante, se advirtió que el formulario de postulación N°1.818, correspondiente a la organización comunitaria antes aludida, autorizó la adquisición de un pendón en el ítem apuntado.</p> <p>Lo señalado anteriormente no se ajustó a los términos del convenio aprobado mediante la resolución exenta N°2.347, de 2015, del INJUV, y al mencionado formulario de postulación, el cual formaba parte integral del convenio citado.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, la entidad auditada reconoció que efectivamente en el formulario N°1.818, dentro del ítem "materiales de ejecución", en su distribución presupuestaria figura la compra de pendones, no obstante las Bases Administrativas del Fondo Concursable Participa 2015, indican que el acto publicitario debía registrarse en el ítem publicidad y no en el señalado en formulario de postulación, primando este último sobre el citado formulario.</p> <p>En el informe final N°86, de 2016, de este origen se concluyó que dado que el INJUV aceptó la oferta presentada por el proponente, a pesar de que en esta se incluían los referidos gastos en pendones en otro ítem, no resultaba procedente rechazar el gasto por la compra de pendones, por lo que se mantuvo lo observado.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Informó que se procedió a realizar un nuevo informe de revisión de la rendición, y que habría corregido lo objetado por esta Sede de Control, además de solicitar al Departamento de Administración y Finanzas realizar el reintegro de los montos rechazados erróneamente.</p> | <p>De los antecedentes proporcionados, se constató que mediante el memorándum DCP N°1.571, de 2016, el Departamento de Coordinación Programática solicitó al Departamento de Administración y Finanzas la devolución de los fondos a la Junta de Vecinos Mario Oltra Blanco, adjuntándose el Informe de Revisión de Rendición de Cuentas, lo cual se hizo efectivo por Acta de Entrega N°945, de 6 de diciembre de 2016, por los \$52.240.</p> | <p>Se subsana lo observado, toda vez que se ha dado cumplimiento a lo requerido en el aludido informe final N°86, de 2016.</p> |

9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN |
|--|---|---|--|--|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>3 Gastos aprobados sin documentación de respaldo.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se constató la falta de 2 respaldos (boleta y/o factura), por la suma de \$273.000, en la rendición de cuentas de la Institución Abanico Agrupación Cultural y Educacional, contabilizada en el comprobante contable ID N°3.720, de 31 de diciembre de 2015, informadas por parte de la organización en el anexo H, conforme se especificó en la tabla N°11, del Informe Final N°86, de 2016, de esta Contraloría General, lo cual incumplió lo señalado en el artículo 10, de la resolución N°30, de 2015, de este origen, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, toda vez que el expediente de rendición debe contar con una serie documental ordenada que acrediten las operaciones informadas.</p> <p>El instituto en su respuesta reconoció que no se encontraban adjuntos los documentos en las rendiciones respectivas, ante lo cual proporcionó 1 respaldo por \$78.000, manteniéndose lo observado por el monto restante.</p> <p>En el informe final N°86, de 2016, se solicitó al INJUV ordenar a la Institución Abanico Agrupación Cultural y Educacional reintegrar \$195.000, correspondientes a la factura N°47.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p> | <p>Señaló que realizó la revisión de la rendición de la Institución Abanico Agrupación Cultural y Educacional, comprobando que la factura N°47, por \$195.000, estaba registrada de manera duplicada, agregando que no hizo falta el reintegro por cuanto la documentación presentada avala los gastos realizados, dando cierre al fondo.</p> | <p>Se validó las modificaciones de los Informes de Revisión de Rendición de Cuentas de los meses de septiembre, octubre, y noviembre de 2016, además del detalle mensual de gastos rendidos, lo cual certifica que la Institución Abanico Agrupación Cultural y Educacional habría rendido más dinero de lo asignado, durante el mes de octubre, dejándose constancia de ello en el cuadro de observaciones del citado informe de rendición.</p> | <p>Los antecedentes proporcionados permiten subsanar la observación.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

2. OBSERVACIONES QUE SE MANTIENEN.

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|---|--|---|--|--|---|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>2. Falta de publicación en el sitio electrónico del INJUV.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se observó que en la página web del INJUV, bajo el banner de Oferta Joven, se encontraba un link denominado Escuela de Ciudadanía, que constituye una de las líneas de acción del Programa Servicio Joven, el cual no daba cuenta de la información relativa a los objetivos, metodología, presentación del equipo a cargo, y operatividad correspondiente al año 2015, limitándose a entregarla respecto del año 2014.</p> <p>Lo descrito, se contrapone con lo establecido en el artículo 7°, letra i), de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, según el cual, los órganos de la Administración del Estado deberán mantener a través de sus sitios electrónicos los antecedentes actualizados, al menos, una vez al mes.</p> <p>En su respuesta al preinforme de observaciones, el INJUV señaló que el Departamento de Asesoría Jurídica remitió al Departamento de Coordinación Programática el memorándum N°508 de julio de 2016, a fin de que se insertara en el banner aludido la información correspondiente al año 2015. Asimismo formalizó a través del memorándum N°963 de julio de 2016, la instrucción de revisión y actualización periódica.</p> <p>En el informe final N°86, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado, tras constatarse que no se encontraba efectuada la actualización de la información en la página web de la entidad</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p> | <p>Afirmó que con fecha 17 de noviembre de 2016, por medio de la coordinación (s) de PAIS PÚBLICO, se procedió a actualizar el link Escuelas de Ciudadanía.</p> <p>Además, indicó que la jefatura del Departamento de Coordinación Programática ha realizado gestiones con las coordinaciones de los programas para la actualización de la web institucional, abordando esta materia en las reuniones de coordinación, reiterando la instrucción por correo electrónico, y coordinando con el Departamento de Comunicaciones dicha tarea.</p> | <p>De la validación realizada a la página web el día 17 de marzo de 2017, se constató que fue realizada la actualización de la información de Escuelas de Ciudadanía correspondiente al período 2016, no obstante, para la actual anualidad esta no se llevado a cabo.</p> | <p>La repartición no acreditó la actualización de la información contenida en el banner de Oferta Joven, en el link de Escuela Ciudadana, por lo que se mantiene lo observado.</p> | <p>El INJUV deberá implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7°, letra i), de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.</p> |

f



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|--|--|---|--|--|---|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>3. Transferencias sin lineamientos previos.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se objetó que tratándose de las líneas de acción escuela de ciudadanía y convenios de colaboración directa, el INJUV no ha establecido procedimientos formales para su adjudicación y lineamientos en aspectos operativos y administrativos, por lo que la elección de los citados proyectos no resulta de un proceso transparente e igualitario, recayendo dichas iniciativas en una gestión directa con las organizaciones, ya sea como decisión de éstas, o bien, del Director Nacional del INJUV.</p> <p>Lo anterior, no se ajusta al principio de transparencia establecido en el artículo 3° de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, ni con el artículo 9° de la misma ley, que instituye que los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, y que la licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo.</p> <p>El servicio en su respuesta al preinforme de observaciones no acreditó la existencia de criterios de selección preestablecidos y conocidos por las organizaciones al postular, publicados en su página web, por lo cual, en el informe final N°86, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado hasta que esa entidad acreditase en un plazo de 60 días hábiles, la formalización e implementación de procedimientos que diesen cuenta de la correcta adjudicación de los proyectos, como asimismo publicarlos en su página web.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Expuso que aprobó procedimientos para la presentación, evaluación técnica y celebración de convenios de transferencias directas de recursos.</p> <p>Complementariamente, indicó que se estableció un procedimiento para el funcionamiento de la Comisión Evaluadora de Proyectos, un manual de procedimientos para el área rendiciones, y un manual de procedimientos para el programa activo país territorial encargado de los concursables de INJUV.</p> | <p>Se verificó que mediante las resoluciones exentas N°3.870, 3.944, 4.021, y 3.348, todas de 2016, el INJUV aprobó los procedimientos para:</p> <ul style="list-style-type: none"> -La presentación, evaluación técnica y celebración de convenios de transferencia directa de recursos. -El Programa Activo País Territorial del departamento de coordinación programática. -La Unidad de Rendiciones del Departamento de Coordinación Programática. -La comisión evaluadora de proyectos para fondos concursables del Instituto Nacional de la Juventud. <p>Sin perjuicio de lo anterior, la entidad no acreditó la publicación de los citados procedimientos en su página web.</p> | <p>El instituto no acreditó la publicación de los procedimientos de adjudicación de los proyectos elaborados, por lo que se mantiene lo observado.</p> | <p>La publicación de los mencionados procedimientos será validada en una futura fiscalización que realice este Ente de Control.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|---|---|---|---|--|---|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>10. Deficiente manejo de cauciones.</p> <p>2. Documentos en garantía no devueltos al ejecutor.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se constató que existían en custodia 3 letras de cambio entregadas para caucionar el fiel cumplimiento del convenio de transferencia, -las cuales estaban vencidas-, y que no habían sido devueltas al ejecutor, en circunstancias de que las respectivas rendiciones se encontraban revisadas y aprobadas por el INJUV, detalladas en la tabla N°9 del informe final N°86, de 2016, de este origen. Igual circunstancia se advirtió para todos aquellos documentos ingresados al servicio con anterioridad al año 2014, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 3°, y 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, sobre la supervisión permanente que deben ejercer las autoridades respecto del personal de su dependencia.</p> <p>Por consiguiente, en el informe final N°86, de 2016, se instruyó a la entidad acreditar en el plazo de 60 días hábiles, la devolución de las garantías por los proyectos ya rendidos por los ejecutores.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (MC): medianamente compleja.</p> | <p>Indicó que el Departamento de Coordinación Programática solicitó las garantías al Departamento de Administración y Finanzas para su devolución, procediendo a notificar a las organizaciones para su retiro, a lo cual acudieron 2 de ellas, quedando una pendiente.</p> | <p>De la validación realizada, se constató que fueron emitidas las actas de entrega N°s 392, 395 y 396, todas de 2016, en que se certifica el cierre financiero de los fondos y la recepción de las letras de cambio por parte del Grupo Juvenil Cultural Procure de Rengo, y por la Corporación Cultural Balmaceda Doce Quince.</p> <p>No obstante ello, en el caso del Centro Juvenil Ovalle Grafer, se verificó que dicha caución no ha sido retirada.</p> | <p>La repartición no acreditó la devolución de la totalidad de las garantías por los proyectos ya rendidos, detallados en la tabla N°9 del informe final N°86, de 2016, en seguimiento, por lo que se mantiene lo observado.</p> | <p>El INJUV deberá implementar las medidas necesarias a fin de dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 3°, y 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en lo referente a los documentos en garantía, lo que será validado en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|---|--|---|---|---|--|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>10. Deficiente manejo de cauciones.</p> <p>3. Documentos en garantía caducos y no renovados.</p> | <p>En el preinforme de observaciones se constató que el INJUV no solicitó la renovación de las cauciones para los proyectos de la Corporación de Fomento Cultural y Comunitario - Idea País por \$55.075.100 y Corporación de Desarrollo Integral Mapuche ENAMA por \$13.500.000, aun cuando el ejecutor mantiene rendiciones de cuentas en estado "Pendiente", en tal contexto, este Organismo de Control advirtió que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la ley N°18.092, que Dicta Nuevas Normas sobre Letra de Cambio y Pagaré y Deroga Disposiciones del Código de Comercio, la letra a la vista es pagadera a su presentación, y si no fuere pagada dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su giro, quedará sin valor, a menos de ser protestada oportunamente por falta de pago.</p> <p>En ese contexto, esta Sede de Control advirtió que la situación expuesta evidenció falta de eficacia, eficiencia y control del manejo de los recursos públicos, condiciones que infringen lo dispuesto en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <p>La entidad en su respuesta al preinforme de observaciones argumentó que respecto del convenio con la Corporación País, no se renovó la garantía, dado que se notificó el término anticipado del convenio, para luego con fecha 15 de julio de 2016 iniciar acciones judiciales a través del Consejo de Defensa del Estado, puesto que la corporación no había realizado el reintegro de los recursos transferidos.</p> <p>Por otra parte, en relación a la Corporación ENAMA el INJUV expresó en su respuesta al preinforme de observaciones, que la revisión de cuentas dio como resultado que ella adeudaba la suma de \$2.954.239, sin que se hubiese efectuado el indicado reintegro.</p> <p>Por consiguiente, en el informe final N°86, de 2016, se mantuvo lo observado, por cuanto se generaron recursos pendientes por rendir por más de un año, que las</p> | <p>Informó que en el caso de la Corporación de Fomento Cultural y Comunitario - Idea País, tras solicitar la intervención del Consejo de Defensa del Estado, por el no reintegro de los recursos transferidos, este devolvió los antecedentes por estar caduca la garantía y no ser posible iniciar la vía ejecutiva, seguidamente, afirmó que se determinó iniciar un juicio declaratorio ordinario en contra de los deudores a fin de que se ordene el pago de montos adeudados.</p> <p>Respecto de la Corporación de Desarrollo Integral Mapuche ENAMA, no aportó nuevos antecedentes.</p> | <p>De la validación efectuada, en el portal electrónico del Poder Judicial se constató la existencia la causa rol C-25-2017, del 3° Juzgado Civil de Santiago, en el cual con data 3 de enero de 2017, el Instituto Nacional de la Juventud demandó a la Corporación de Fomento Cultural y Comunitario - Idea País por \$55.075.000, más intereses, reajustes y costas, encontrándose en tramitación.</p> <p>Por otra parte, en lo concerniente a la Corporación de Desarrollo Integral Mapuche ENAMA, el INJUV no acreditó la realización de nuevas gestiones tras la solicitud de cobro del Departamento de Coordinación Programática al Departamento de Asesoría Jurídica, el 13 de julio de 2016.</p> | <p>Del análisis realizado a los antecedentes remitidos por la institución, se verificó que no obstante que se iniciaron acciones respecto de la Corporación de Fomento Cultural y Comunitario - Idea País, la causa judicial aún se encuentra en trámite, y no se han efectuado acciones de cobro respecto a la Corporación de Desarrollo Integral Mapuche ENAMA, a fin de recuperar la suma no restituida por esta última, por lo cual se mantiene lo observado.</p> | <p>El INJUV deberá sin más trámite remitir en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe de seguimiento, los antecedentes en que consten las gestiones a fin de recuperar las sumas no rendidas por ambas corporaciones ya individualizadas, sin perjuicio de las sanciones administrativas que se resuelvan en el procedimiento disciplinario en curso.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA DE VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|---|---|---|---|--|---|
| | <p>garantías se vencieron sin haber sido cobradas o renovadas oportunamente, pese a existir saldos pendientes, y que no aparecía que el INJUV hubiese iniciado las pertinentes acciones de cobro en cuanto detectó la acreencia.</p> <p>En consecuencia, este Organismo Fiscalizador ordenó a ese servicio incoar un sumario administrativo a fin de esclarecer las eventuales responsabilidades administrativas, además, informar en un plazo de 60 días hábiles, el estado de las gestiones de cobro judicial.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | | | | |
| <p>II Examen de la materia auditada.</p> <p>10. Deficiente manejo de cauciones.</p> <p>4. Falta de letra de cambio en custodia.</p> | <p>Este Órgano Fiscalizador constató en arqueo de fondos practicado, la inexistencia de la letra de cambio correspondiente al convenio aprobado por resolución exenta N°3.787, del 31 de diciembre de 2015, del ente auditado, entre el INJUV y la Asociación de Guías y Scouts de Chile, por la cantidad de \$11.200.000, incumpliendo lo dispuesto en la cláusula décimo primera del citado acuerdo de voluntades, que estableció la entrega de una letra de cambio para el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones que imponía el convenio.</p> <p>En su respuesta al preinforme, el instituto señaló que el pagaré fue derivado al Departamento de Administración y Finanzas mediante memorándum del Departamento de Asesoría Jurídica N°969, de 2015. No obstante, esta Entidad de Control precisó que el citado convenio indicaba que para el fiel y cabal cumplimiento de las obligaciones se haría entrega de una letra de cambio a la vista por \$11.200.000 y un pagaré a la vista por la misma cantidad, ante lo cual se mantuvo lo objetado, dado la inexistencia de la letra de cambio.</p> <p>Por consiguiente, en el informe final N°86, de 2016, de este origen, se mantuvo lo observado hasta que esa entidad acreditase en un plazo de 60 días hábiles la existencia del documento exigido en el convenio.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>Reconoció la exigencia de una letra de cambio y de un pagaré en el convenio de que se trata, sin perjuicio de lo anterior, afirmó haber considerado suficiente el pagaré por la cantidad de \$11.200.000, entregado por la asociación, afirmando que se dio cumplimiento al sentido y fin último de la garantía, el cual es resguardar el patrimonio del servicio.</p> | <p>Cabe señalar que a través del memorándum N°910, del 27 de diciembre de 2016, el Auditor Interno informó al Coordinador del Departamento de Asesoría Jurídica, sobre la materia en cuestión, señalando que no obstante que la Asociación de Scouts no había entregado en las dependencias del INJUV ambos documentos de garantía, igualmente fue resguardado el patrimonio fiscal, en tanto el pagaré proporcionado por la totalidad de montos transferidos dio cumplimiento al fin último de resguardar y correcta ejecución de los recursos públicos.</p> | <p>La institución no acreditó la existencia del documento exigido en el convenio ya citado, por lo que se mantiene lo observado.</p> | <p>En lo sucesivo, el INJUV deberá velar por el cabal cumplimiento de los convenios que suscriba, lo que será verificado en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|---|--|---|---|---|---|
| <p>II Examen de la materia auditada.</p> <p>13 Omisión de gestiones de cobro.</p> | <p>En el preinforme de observaciones, se advirtió que INJUV mantenía un saldo al 31 de diciembre de 2015 por \$1.109.139.815, en la cuenta por cobrar N°121060109, Programa Servicio Joven. Al 31 de marzo de 2016, dicha suma había sido modificada en el Balance de Comprobación y de Saldos por diversos ajustes contables, estableciéndose un nuevo saldo ascendente a la suma de \$700.692.263, detallado en la tabla N°12 del informe final N°86, de 2016, de este origen.</p> <p>Al respecto, este Organismo de Control objetó que el servicio no había iniciado las gestiones de cobro interno y/o ante el Consejo de Defensa del Estado, por la suma de \$116.574.004, para aquellas deudas identificadas como "incompleta" en el control mantenido por el Departamento de Coordinación Programática del Instituto, según lo especificado en la aludida tabla N°12 y el anexo N°4, del informe final N°86, de 2016, ya citado, que precisan que respecto de 12 instituciones privadas el INJUV no ha adjuntado los documentos que den cuenta de las acciones de cobranza por la suma de \$110.240.677, ni tampoco las acciones realizadas para exigir a las municipalidades la remisión del comprobante de ingreso que sé cuenta de la recepción de los recursos transferidos por un monto de \$6.333.327.</p> <p>Este Organismo Fiscalizador refrendó que lo anterior no se condecía con las providencias necesarias para declarar incobrables aquellas acreencias, de conformidad con el artículo 19 de la ley N°18.382, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, que faculta a las instituciones a castigar en sus contabilidades los créditos incobrables previa aprobación de los Ministros del ramo y de Hacienda, después de agotar prudencialmente los medios de cobro.</p> <p>En su respuesta al preinforme, no obstante la entidad señaló haber realizado las gestiones necesarias para subsanar las rendiciones incompletas, estas no fueron suficientes, por lo cual en el informe final N°86, de 2016, se mantuvo lo observado hasta que la entidad acreditase en un plazo de 60 días hábiles, el estado de avance de la regularización de los casos objetados. Además de incoar un sumario administrativo a fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos descritos.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (AC): altamente compleja.</p> | <p>Afirmó que inició las acciones de cobro a todas las organizaciones objetadas en el anexo N°4, del informe final N°86, de 2016, adjuntando comprobantes de las acciones realizadas.</p> | <p>Del análisis realizado, se verificó que de los \$116.574.004, pendientes de rendir, INJUV acreditó la correcta rendición de \$26.333.332, en tanto \$4.000.000, han sido declarados como incobrables, por el Consejo de Defensa del Estado y \$333.333, corresponden a un cheque no cobrado por los beneficiarios.</p> <p>Lo anterior, permite concluir que aún permanecen pendientes de regularización \$85.907.339, no cumpliendo con el requerimiento efectuado por esta Entidad Fiscalizadora.</p> | <p>Esta repartición no ha culminado la regularización de la totalidad de los montos no rendidos a fin de dar por agotadas las acciones de gestión de cobro.</p> | <p>El INJUV deberá remitir en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe de seguimiento, los antecedentes en que consten las gestiones de cobro de la totalidad de los montos objetados, documentación que será analizada para determinar la realización de una investigación por parte de esta Contraloría Regional. Sin perjuicio de las sanciones administrativas que se resuelvan en el procedimiento disciplinario en curso.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|--|--|---|---|---|---|
| <p>II Examen de la materia auditada.</p> <p>14. Falta de gestiones para el castigo de las deudas por cobrar.</p> | <p>Este Organismo de Control detectó que la cuenta N°12402, Deudores en Cobranza Judicial, al 31 de diciembre de 2015, mantiene un saldo por \$73.765.448, que corresponde a cuentas pendientes de cobro determinadas como incobrables por el Consejo de Defensa de Estado. El INJUV a través de sus oficios N°350, de 22 de mayo de 2014, y 37, de 22 de enero de 2015, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social autorización para gestionar el proceso de incobrabilidad de los montos asociados a la aludida cuenta, sin que al año 2016, hubiese realizado acciones para el dar cumplimiento al artículo 19 de la ley N°18.382, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria.</p> <p>En su respuesta al preinforme INJUV señaló que a través del oficio N°1.584, de 8 de julio de 2016, el ministerio del ramo respondió que la solicitud no cumplía con lo dispuesto en la norma legal, por lo que solicitó, revisar los saldos pendientes y remitir la información faltante, lo cual se encontraba en trámite.</p> <p>En el informe final N°86, de 2016, de este origen se mantuvo lo observado hasta que esa entidad remitiese en un plazo de 60 días hábiles copia de la nueva solicitud de castigo presentada ante el Ministerio de Desarrollo Social para solicitar el castigo contable.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>La entidad fiscalizada informó que realizó acciones en dos instancias, primero formalizó todo antecedente interno a objeto de contabilizar en la plataforma del Sistema de Gestión Financiera del Estado, SIGFE 2, la cuenta N°12402, Deudores de Cobranza Judicial, esto con el propósito de revisar los saldos pendientes. Para luego, en segundo lugar, enviar el oficio ordinario N°1.321, de 2016, al Ministerio de Desarrollo Social, remitiendo, según indica, los antecedentes observados en las solicitudes de castigo de saldos contables.</p> | <p>De la revisión de los respaldos recibidos en esta oportunidad, se comprobó que a través del precitado oficio ordinario N°1.321, de 16 de diciembre de 2016, la institución remitió la información al Ministerio de Desarrollo Social, con el propósito de solicitar el castigo de los saldos contables, por un total de \$5.336.145, no obstante, no se aportaron antecedentes que permitan validar la aceptación de los nuevos antecedentes por el Ministerio, así como tampoco de las gestiones realizadas respecto de los \$68.429.303 restantes.</p> | <p>El INJUV no aportó antecedentes que permitan acreditar la gestión de castigo contable para la totalidad de los montos objetados, por lo cual se mantiene lo observado.</p> | <p>El INJUV deberá demostrar documentadamente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe de seguimiento, la solicitud de castigo contable por la totalidad del monto objetado.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

| N° OBSERVACIÓN | DESCRIPCIÓN DE LA OBSERVACIÓN | RESPUESTA DEL SERVICIO | ANÁLISIS DE LA RESPUESTA Y VERIFICACIONES REALIZADAS | CONCLUSIÓN | ACCIÓN DERIVADA |
|--|--|---|--|---|--|
| <p>II. Examen de la materia auditada.</p> <p>15. Cuentas por cobrar de antigua data.</p> | <p>Del análisis de algunas partidas del Balance Patrimonial del servicio, esta Entidad de Control detectó que las cuentas por cobrar N°s 11498, 11403 y 11405; Deudores por Pago en Exceso, Anticipos a Rendir Cuenta y Administración de Fondos de Inversión Social, respectivamente, mantienen saldos por cobrar de antigua data, sin que el INJUV haya iniciado las gestiones de cobro pertinentes, según el detalle que se identificó en anexo N°5 del informe final N°86, de 2016, de este origen, incumpliendo el artículo 19 de la ley N°18.382, que establece Normas Complementarias de Administración Financiera, Personal y de Incidencia Presupuestaria, que faculta a las instituciones a castigar en sus contabilidades los créditos incobrables previa aprobación de los Ministros del ramo y de Hacienda, después de agotar prudencialmente los medios de cobro.</p> <p>Respecto de las partidas mencionadas en el mencionado anexo N°5, la entidad indicó que respecto de las deudas de antigua data que se encuentran en proceso disciplinario por parte del INJUV, no existen registros, dada la antigüedad de las partidas y la rotación tanto de la jefatura como de sus funcionarios, asegurando que no se efectuó entrega formal del estado de los procedimientos disciplinarios y otros. También, adjuntó antecedentes que dan cuenta de reintegros de fondos pendientes de 3 funcionarios y/o ex funcionarios, por un total de \$35.148, y de la solicitud de condonación de la deuda por parte de una funcionaria por \$925.983, la cual a la fecha del informe final aún se encontraba en estudio.</p> <p>En el informe final N°86, de 2016, se instruyó al servicio incoar un sumario administrativo a fin de establecer las eventuales responsabilidades administrativas por los hechos descritos. También, se le ordenó remitir en un plazo de 60 días hábiles, la información de las acciones de cobro y ajustes contables que procedan, e iniciar las gestiones tendientes al castigo de las que corresponda, también, dar término a los procesos sumariales informados y detallados en el mencionado anexo N°5.</p> <p>Observación clasificada en el citado informe final N°86, de 2016, como (C): compleja.</p> | <p>El Instituto en su respuesta argumentó que se estableció mediante resolución exenta N°3.427, de 27 de octubre de 2016, un procedimiento de cobro de remuneraciones pagadas en exceso o rechazo o reducción de licencias médicas. Adicionalmente, anexó gestiones realizadas respecto de los saldos pendientes y de la demanda interpuesta en aquellos casos que cuentan con deuda prescrita.</p> | <p>Se corroboró que por resolución exenta N°1.834, de junio de 2016, se aprobó el procedimiento de acciones de cobro de remuneraciones pagadas en exceso o rechazo o reducción de licencias médicas.</p> <p>Asimismo se constató que se han recuperado \$1.154.716, de un total de \$17.889.831, quedando \$14.758.597, como deuda prescrita, y el saldo como deuda vigente.</p> <p>A su vez, mediante el Certificado de Envío de Causa rol C-22-2017, de 2017, del 22° Juzgado Civil de Santiago, se acreditaron las acciones judiciales interpuestas, esto es, demanda de acción ordinaria de cobro, no obstante lo anterior, se constató que mediante resolución del citado Juzgado, de fecha 24 de febrero de 2017, en causa rol C-22-2017, caratulada FARFÁN con MAGNA, se tuvo por no presentada la demanda de autos y se ordenó su archivo digital.</p> | <p>Sin perjuicio de que INJUV proporcionó antecedentes que permiten acreditar la realización de diversas gestiones a fin de regularizar el estado de las deudas de antigua data, estas a la fecha no han concluido.</p> <p>En lo que concierne al estado de los procesos sumariales instruidos a raíz de la materia observada y de los cuales se pidió al servicio informar su término, no se aportaron antecedentes.</p> | <p>El INJUV deberá demostrar documentadamente en un plazo de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe de seguimiento, la solicitud de castigo de la totalidad de las cuentas por cobrar de antigua data detalladas en el mencionado anexo N°5.</p> <p>Además, respecto del término de los procesos sumariales detallados en el anexo N°5 del informe final N°86, de 2016, la repartición deberá remitir la resolución de término a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, de Contraloría General de la República, en igual plazo al ya anotado.</p> |



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
II CONTRALORÍA REGIONAL METROPOLITANA DE SANTIAGO
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, cabe concluir que el Instituto Nacional de la Juventud realizó acciones que permitieron subsanar las observaciones contenidas en el cuadro N°1 del presente informe de seguimiento.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones informadas en el cuadro N°2, con las acciones que se indican, dándose por concluido el proceso de seguimiento.

En tanto, corresponde señalar que los procedimientos disciplinarios ordenados instruir por este Ente Fiscalizador en el informe final N°86, de 2016, por los hechos descritos en las observaciones del capítulo II, numerales 10.3, documentos en garantía caducos y no renovados; 13, omisión de gestiones de cobro; y 15, cuentas por cobrar de antigua data, fueron iniciados mediante la resolución exenta N°3.427, de 2016, del INJUV, debiendo tener en consideración que la resolución que lo afine, con su respectivo expediente, deberán ser remitidos a esta Contraloría Regional, para su control de legalidad, de acuerdo a lo dispuesto en las resoluciones N°1.600, de 2008 y 10, de 2017, ambas de la Contraloría General.

Transcríbase al Director Nacional y al Auditor Interno del Instituto Nacional de la Juventud; a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República, y a la Unidad Técnica de Control Externo, de esta II Contraloría Regional Metropolitana de Santiago.

Saluda atentamente a Ud.,

MORELIA ORELLANA FLORES
JEFE
UNIDAD DE APOYO AL CUMPLIMIENTO
II CONTRALORÍA REGIONAL
METROPOLITANA DE SANTIAGO

